

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02 Página 1 de 5

Bogotá, D.C.05-08-2025

Señor

EDGAR RAMOS SALDAÑA

Presidente

Organización Sindical de Trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (OSTINMLCF).

Omstinml.cf25@gmail.com

Asunto: **Respuesta a derecho de petición.**

De acuerdo con lo solicitado y conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991, así como, lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos responder a su petición en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

- «
1. Se investigue si la información obtenida por el señor Javier Oviedo Gutiérrez, como representante de los trabajadores ante la Comisión de Carrera Especial de la entidad, ha sido empleada por la organización sindical SINDEMEDILEGAL que preside, para estructurar, promocionar, vender y cobrar el "(...) CURSO DE PREPARACIÓN PARA CARRERA (...)", "(...) CONCURSO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INMLCF (...)".
 2. Se informe a esta presidencia si el señor Javier Oviedo Gutiérrez, al ser representante de los trabajadores ante dicha Comisión de Carrera Especial y simultáneamente fungir como presidente de SINDEMEDILEGAL, se encuentra inmerso en un conflicto de interés o alguna causal de impedimento, de las que trata el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011; al estar su organización sindical promocionando, vendiendo y cobrando el curso "PARA EL CONCURSO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INMLCF".
 3. Se implemente de manera inmediata las medidas preventivas y correctivas orientadas a minimizar la posibilidad de que los integrantes de la Comisión de Carrera Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, utilicen la imagen de la misma para promocionar, vender y cobrar cursos de formación para "PARA EL CONCURSO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INMLCF".
 4. Que, de advertir esa presidencia la posible configuración de un impedimento no declarado por el señor Oviedo Gutiérrez, o la probable comisión de una conducta que vulnere los principios que regentan la Comisión de Carrera Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al estar promocionando, vendiendo y cobrando el sindicato que preside el curso "PARA EL CONCURSO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INMLCF"; se de traslado inmediato a las autoridades competentes, remitiendo copia al suscrito petente.

Handwritten signature in green ink



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 2 de 5

5. Como quiera que a la fecha no se ha dictado decisión definitiva sobre la convocatoria y fechas a la carrera especial de la entidad, esta organización de trabajadores le solicita señor Presidente y Director General de la misma, que se verifique, subsidiariamente, si los hoy representantes de los trabajadores ante la Comisión de Carrera Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al momento de posesionarse como tales, se encontraban inmersos en la causal de impedimento contemplada en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y si alguno de ellos lo manifestó conforme a la norma en cita y el artículo 19 del Decreto 020 de 2014. En esta línea, de no haber mediado en término impedimento declarado por los representantes de los trabajadores ante la Comisión de Carrera Especial del Instituto, se corra traslado a las autoridades competentes para lo pertinente y a esta presidencia para lo correspondiente.
6. Que la respuesta al presente requerimiento sea aportada en los términos de ley.»

II. RESPUESTA

A continuación, se procede a dar respuesta a su solicitud, de fondo y dentro del término de Ley, así:

El Decreto Ley 020 de 2014, «Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas», en su Capítulo V desarrolló lo concerniente al sistema de ingreso y Comisiones de la Carrera Especial, y, puntualmente en su artículo 15, consagró:

«ARTÍCULO 15. Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación. En cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por:

1. El Representante legal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces.
3. El jefe de talento humano o quien haga sus veces. En caso de que en la entidad adscrita el jefe de talento humano sea el Secretario General, el jefe de la oficina jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los servidores ante cada Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas serán elegidos por voto directo de los servidores, para un periodo de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO 2. Un delegado de la Secretaria General o la que haga sus veces actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz, pero sin voto» (Énfasis fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 16 del mencionado Decreto Ley, precisó las calidades que deben cumplir los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 16. Calidades que deben cumplir los representantes de los servidores públicos ante la Comisión de la Carrera Especial. Los aspirantes a representar a los empleados y funcionarios inscritos en la Comisión de la Carrera, deberán acreditar las siguientes calidades:

HP



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 3 de 5

1. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
2. Acreditar derechos de carrera.
3. Acreditar evaluación del desempeño sobresaliente en el último periodo evaluado al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En la Fiscalía General de la Nación y en las entidades adscritas, mientras el 50 % o más de sus servidores adquieren derechos de carrera, sus representantes ante las Comisiones de la Carrera Especial podrán estar vinculados mediante nombramiento provisional.

La evaluación del desempeño como requisito para que un provisional sea miembro de la Comisión de la Carrera Especial se acreditará siempre y cuando en el momento de la elección esté implementado el sistema de evaluación del desempeño» (Énfasis fuera del texto original).

En consecuencia, la elección de los representantes de los servidores ante la Comisión de la Carrera Especial es una expresión democrática, y que, la normatividad no estableció impedimento alguno para que los directivos de las organizaciones sindicales que tienen presencia en el Instituto puedan ser elegidos como representantes.

Se debe precisar que, en el marco de las actuaciones que adelanta la Comisión de la Carrera especial del Instituto, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 13 y 17 del mencionado Decreto Ley, los representantes de los servidores actúan y ejercen su rol como tal, y NO fungen en nombre y representación de las organizaciones sindicales de las cuales hagan parte. Adicionalmente, la Comisión de la Carrera Especial es un cuerpo colegiado cuyas decisiones no se limitan a la expresión de los mencionados representantes sino de todos los miembros que la conforman.

En consecuencia, el hecho de que un servidor, represente a los servidores como parte de la Comisión de la Carrera Especial, y, a su vez, haga parte de una organización sindical, no se puede vislumbrar que exista algún conflicto de interés, en los términos del artículo 11 de la ley 1477 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo», que al tenor literal señala:

«ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

HT



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 4 de 5

4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.» (Énfasis fuera del texto original).



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 5 de 6

Finalmente, acorde con la normativa vigente relacionada con el conocimiento que un funcionario tenga de una posible falta disciplinaria, si lo considera conveniente, lo invitamos a iniciar las acciones correspondientes, para que sean puestas en conocimiento de la autoridad competente.

III. NOTIFICACIONES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses recibirá las notificaciones en la dirección Calle 7 A No. 12 A 51 piso 7º., correo electrónico carrera.especial@medicinalegal.gov.co

Atentamente,

JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO

Presidente

Comisión de Carrera Especial

ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL

Miembro

Comisión de Carrera Especial

MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS

Miembro

Comisión de la Carrera Especial

JOSÉ ELKIN DÍAZ LANCHEROS

Miembro

Comisión de Carrera Especial

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Miembros Comisión Carrera Especial		05-08-2025